



Ica **11 AGO. 2011**

VISTO, el Expediente Administrativo N° 7706-2010, que contiene el Recurso de Apelación interpuesta por Doña NORI RITA GALINDO HUAMANI, contra la decisión contenida en el Oficio N° 3313-2009-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 18 de Agosto de 2010 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO

Que, con Exp. Adm N° 23472 con fecha 26 de Julio del 2010, la recurrente Nori Rita Galindo Huamani, profesora de Historia y Geografía en Secundaria de Menores de la I.E Fermín Tanguis – La Angostura, solicita la regularización del pago y se nivele su Jornada Laboral de 24 horas a 30 horas correspondiente a los años 2001 al 2005.

Que, Mediante Oficio N° 3313-2009-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 18 de Agosto de 2010 la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Educación de Ica, comunica a la recurrente que de conformidad con lo previsto en el Art. 18° de la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" modificada por Ley N° 25212, Art. 69 literal b) de su Reglamento aprobado por D.S.N° 019-90-ED, deviene en improcedente su petición, procediendo a la devolución de su expediente.

Que, frente a la decisión contenida en el Oficio N° 3313-2009-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 18 de Agosto de 2010 de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante Expediente 27961 de fecha 15 de Septiembre de 2010, Doña Nori Rita Galindo Huamani, formula recurso administrativo de apelación, el mismo que de conformidad a la norma procesal administrativa es elevado a este Gobierno Regional mediante Oficio N° 4088-2010-GORE-ICA-DREI/OSG e ingresado mediante Registro N° 07706-2010 a efectos de resolver la materia venida en grado.

Que, la recurrente ha cumplido con adjuntar la Constancia del Director de la Institución Educativa "Daniel Merino Ruiz" – La Tinguña - Ica, donde hace constar que la Profesora vino laborando en la Institución Educativa como nombrada, siendo su asistencia semanal – Mensual de Lunes a Viernes, con permanencia durante el horario de funcionamiento en la Modalidad de Educación Básica Alternativa, según R.D.R.N° 621 y RDRN° 852 a partir del 01 de Abril del 2001, hasta el 31 de Diciembre del año 2005, documentos que corre en autos.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 621 de fecha 10 de Abril del 2001 emitida por la Dirección Regional de Educación, resuelve nombrar a partir del 01 de Abril del 2001 a la recurrente Nori Galindo Huamani, como profesora de Secundaria de Adultos de la I.E "Daniel Merino Ruiz" – La Tinguña, con una Jornada Laboral de 24 Horas, no considerando su jornada laboral ni nivel remunerativo de 30 horas.

Que, según el Oficio Múltiple N° 796-OPER/DINCAPE-90 textualmente dice: "Que los Profesores que laboran de lunes a viernes con permanencia durante el horario de funcionamiento del turno del Centro Educativo de las Modalidades de Educación Secundaria de Adultos y Educación Ocupacional, percibirán remuneraciones por Planilla Única de Pagos con la Jornada Laboral de 30 horas siempre y cuando cumplan real y efectivamente el dictado de clases correspondientes a dicha jornada laboral, al que se acogerán los profesores y pensionistas de estas modalidades".

Que, asimismo, es de apreciarse la Resolución Gerencial Regional N° 0028-2007-GORE-ICA/GRDS de fecha 30 de Marzo de 2007, la misma que declara Fundado el Recurso de Apelación por Silencio Administrativo Negativo interpuesto por Don Marcos Luis Castro Mendoza contra la Resolución Denegatoria Ficta, y dispone que la Dirección Regional de Educación de Ica, emita el acto resolutivo modificando la Resolución Directoral Regional N° 617 del 01 de Abril de 2001 que nombra a Don Marcos Luis Castro Mendoza como Profesor de 24 horas en el Colegio "Margarita Santana de Benavides" de Ica en el sentido de considerarle su J.L.S. por 30 horas; reconociéndole el incremento remunerativo que le corresponde.



Que, el Art. 299° del Decreto Supremo N° 019-90-ED – Reglamento de la Ley del Profesorado, prescribe: “Los trabajadores del área de la docencia que por razones de su nivel, modalidad o turno, estén obligados a laborar con permanencia durante el horario de funcionamiento del turno de lunes a viernes percibirán como mínimo las remuneraciones correspondientes a la jornada de trabajo de 30 horas”; determinándose que la Dirección Regional de Educación de Ica al expedir el oficio cuestionado, éste se constituye en un acto administrativo que menoscaba, desconoce y/o lesiona un derecho adquirido en el Reglamento de la Ley del Profesorado, toda vez que la recurrente vino laborando de lunes a viernes, derecho que se ha reconocido a otros docentes conforme es de verse en las Resoluciones Directorales Regionales N° 0300 del 23 de Febrero de 2004, N° 1127 del 01 de Julio de 2004, y N° 1210 del 06 de Junio de 2007, por las cuales la Dirección Regional de Educación de Ica, declara Fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por Don Inocencio Guillermo Choque Crispín, Ana Isabel Uribe Pisconti, y Doña Josefina Ventura Huallpa y procede a modificar la jornada laboral de 24 horas a 30 horas; es decir se reconocen a través de los citados actos resolutivos los derechos laborales adquiridos por los recurrentes, como es, su Jornada Laboral y consiguientemente, su correspondiente remuneración, con lo cual se está generando un trato diferenciado respecto de personas que en principio se encuentran en la misma situación jurídica, otorgando a unas mayor beneficio económico que a otras, sin que exista motivo razonable para tal distinción, contraviniendo lo dispuesto en el Art. 26° Inc. 1 de la Constitución Política del Estado, que establece que en la relación laboral se respeta el principio de igualdad de oportunidades; Asimismo, conforme a lo establecido en el Art. 138° de la citada norma constitucional, en todo proceso de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera, por lo que en este caso corresponde preferir el Art. 26° Inc. 1° de la Constitución Política del Estado. Más aún si en el presente caso resulta ser de aplicación lo dispuesto en el Art. 2°, Inc. 2) de la citada norma constitucional “Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley. Nadie puede ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole”; Asimismo, el Principio de imparcialidad previsto en el numeral 1.5. del Artículo IV de la norma procesal administrativa “Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general”. En consecuencia, al existir jurisprudencia sobre la materia, el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente debe ser declarado Fundado.

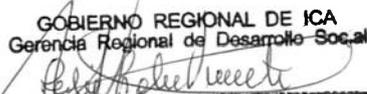
Estando al Informe Legal N° 821-2011-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 “Ley del Profesorado”, su modificatoria Ley N° 25212, D.S.N° 019-90-ED, el D.S.N° 051-91-PCM, de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2008-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **NORI RITA GALINDO HUAMANI**, contra la decisión contenida en el Oficio N° 3313-2009-GORE-ICA-DREI-UPER de fecha 18 de Agosto de 2010 de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Educación de Ica

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica, proceda a expedir el acto resolutivo modificando la parte pertinente de la Resolución Directoral Regional N° 0621-2001, que nombra a Doña **NORI RITA GALINDO HUAMANI** como Profesora de 24 horas en la Institución Educativa “**Daniel Merino Ruiz**” de Ica, en el sentido de considerarle su J.L.S. 30 Horas, reconociéndole el incremento remunerativo que le corresponda desde Abril del 2001 hasta Mayo del 2006.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. **LESLIE M. FELICÉS VIZARRÉTA**
GERENTE REGIONAL

